

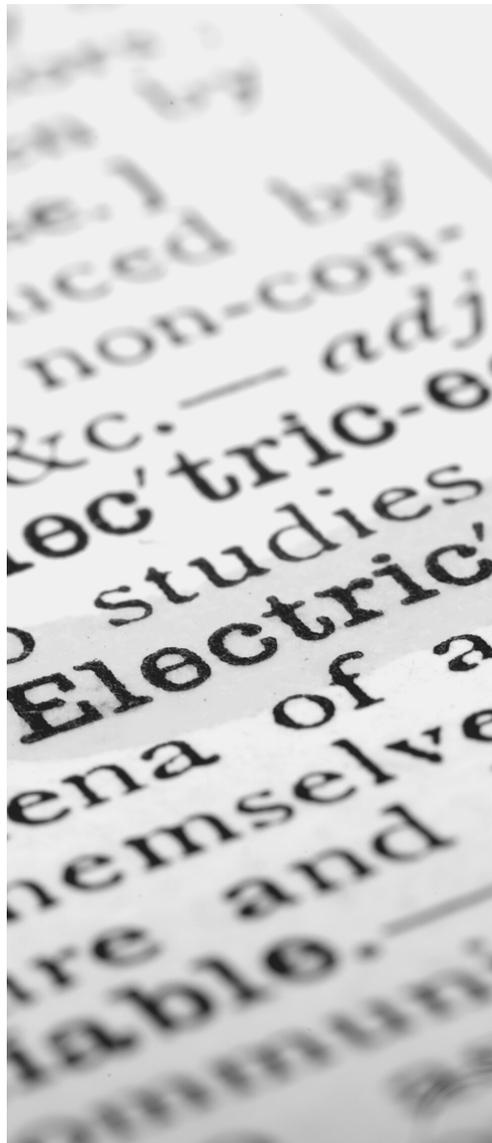
GTA VILLAMAGNA

ABOGADOS

ALERTA ENERGÍA

ENERO | 2021

REAL DECRETO 1183/2020, DE 29 DE DICIEMBRE, DE ACCESO Y CONEXIÓN A LAS REDES DE TRANSPORTE Y DISTRIBUCIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA Y CIRCULAR 1/2021, DE 20 DE ENERO, DE LA COMISIÓN NACIONAL DE LOS MERCADOS Y LA COMPETENCIA, POR LA QUE SE ESTABLECE LA METODOLOGÍA Y CONDICIONES DEL ACCESO Y DE LA CONEXIÓN A LAS REDES DE TRANSPORTE Y DISTRIBUCIÓN DE LAS INSTALACIONES DE PRODUCCIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA.



I. INTRODUCCIÓN

Con la publicación en el Boletín Oficial del Estado del pasado viernes 22 de enero de 2021, de la Circular 1/2021, de 20 de enero, de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, por la que se establece la metodología y condiciones del acceso y de la conexión a las redes de transporte y distribución de las instalaciones de producción de energía eléctrica (en adelante, “Circular Acceso y Conexión”), parece completarse y culminarse el esperado paquete normativo por el que se actualiza el marco regulatorio del actual sistema eléctrico en lo relativo a las instalaciones de producción de energía eléctrica.

En efecto, además de dicha Circular de Acceso y Conexión, durante el pasado mes de diciembre se publicó el Real Decreto 1183/2020, de 29 de diciembre, de acceso y conexión a las redes de transporte y distribución de energía eléctrica. (en adelante, “RD Acceso y conexión”), en vigor desde el día 31 de diciembre de 2020, en desarrollo del artículo 33 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico (en adelante, “LSE”), pendiente desde 2014.

En ese sentido, la presente Alerta se dirige a analizar brevemente los efectos jurídicos de estos instrumentos normativos en relación con titulares actuales como potenciales de instalaciones de generación.

II. RD ACCESO Y CONEXIÓN

Como se ha señalado, el nuevo RD Acceso y Conexión desarrolla el artículo 33 de la LSE, pendiente desde el año 2014, fijando los criterios y el procedimiento de aplicación a la solicitud y obtención de los permisos de

acceso y de conexión a un punto de la red, por parte de los productores, transportistas, distribuidores, consumidores y titulares de instalaciones de almacenamiento.

II.1 PROCEDIMIENTO DE ACCESO Y CONEXIÓN A LA RED

(i) Cuestiones generales

Como cuestión general, se establece que el procedimiento para la obtención de los permisos de acceso y de conexión se iniciará ante el gestor de la red que corresponda, mediante un único procedimiento para el acceso y la conexión, actuando el gestor de la red como punto de contacto único para el solicitante y, además, se fija con carácter previo la identificación de los posibles puntos de acceso según instalaciones y redes.

En ese sentido, a los efectos de las instalaciones de producción, las solicitudes de permisos de acceso y de conexión solo podrán realizarse:

- En el caso de la red de transporte, sobre subestaciones existentes o incluidas en el plan de desarrollo de la red de transporte en vigor y, dentro de éstas, sobre posiciones existentes o planificadas.
- En el caso de la red de distribución, sobre instalaciones existentes o incluidas en los planes de inversión de las empresas distribuidoras aprobados por la Administración General del Estado.

(ii) Criterio de ordenación del otorgamiento de los permisos de acceso y conexión

Con la finalidad de ordenar los derechos de acceso en conflicto para instalaciones de producción, el RD Acceso y Conexión establece como criterio general la prelación temporal, teniéndose en cuenta la fecha y hora de presentación de la solicitud de concesión del permiso de acceso y conexión ante el gestor de la red correspondiente de forma correcta con toda la documentación e información requerida (lo que tiene una comprobación posterior en el momento de admisión a trámite de la solicitud).

En caso de que la fecha y hora de admisión a trámite de dos solicitudes fuese la misma, se tendrá en cuenta la fecha de remisión a la Administración competente para autorizar la instalación de la copia del resguardo acreditativo de haber depositado adecuadamente las garantías económicas exigidas. Esta fecha no será pues coincidente con la fecha de depósito de las garantías, sino con la fecha en que, emitido el resguardo sobre la corrección de tales garantías (a lo que nos referimos en la sección de las garantías económicas), el interesado remita tal resguardo a la Administración competente, como paso previo a la solicitud de los permisos de acceso y conexión.

(iii) Tramitación del procedimiento

En cuanto a la tramitación, el inicio del procedimiento se condiciona a la acreditación de la presentación, ante el órgano competente para

otorgar la autorización de la instalación, de una copia del resguardo acreditativo de haber depositado la garantía económica exigida por el propio Real Decreto, y que dicha garantía está adecuadamente constituida, en los términos que más adelante se expondrán.

Una vez acreditado este aspecto, los titulares de las instalaciones deberán presentar al gestor de la red a la que deseen conectarse una solicitud para la obtención de los permisos de acceso y de conexión. En concreto, en el caso de los permisos de acceso y de conexión para las instalaciones de generación de más de 100 kW, las solicitudes deberán efectuarse para un nudo o tramo de línea concreto de la red, en los términos antes señalados.

Pues bien, admitida a trámite la solicitud, el gestor de la red deberá valorar la existencia de capacidad de acceso y, por su parte, el titular de la red para la cual se está solicitando el permiso de conexión, deberá valorar la existencia o no de viabilidad de conexión en el punto solicitado, todo ello de acuerdo con los criterios de la Circular de Acceso y Conexión que se detallan más adelante.

En ese sentido, el resultado de la solicitud podrá consistir en:

- Su inadmisión, por una serie de causas tasadas recogidas en el artículo 8 del RD Acceso y Conexión, debiendo ser oportunamente notificada al solicitante del permiso de acceso y conexión.

La inadmisión comporta la recuperación de la totalidad de las garantías económicas aportadas, salvo en el supuesto de inadmisión como consecuencia de una nula capacidad de acceso otorgable, en cuyo caso solo procederá la devolución del 80% del total de la garantía presentada.

Para evitar este supuesto, el solicitante deberá acreditar que a las 8 de la mañana del día de constitución de la garantía, la plataforma web del gestor de la red correspondiente señalaba la existencia de capacidad otorgable en el nudo en cuestión no reservada a concursos.

- Su aceptación, total o parcial, cuando exista capacidad de acceso, comunicando al solicitante la propuesta previa, que deberá ser expresamente aceptada por el solicitante, pues de lo contrario se entenderá como no aceptada y supondrá la desestimación de la solicitud, procediéndose a la devolución de la garantía económica depositada.
- Denegación motivada de la solicitud por los motivos tasados establecidos en la Circular de Acceso y Conexión, que más adelante se expondrán.

Dicha denegación, si se produce por causas no imputables directa o indirectamente al solicitante, supondrá la recuperación de las garantías económicas en el plazo máximo de tres meses desde que el titular de la instalación presente, ante el órgano competente para otorgar la autorización de la

instalación, copia de la denegación del permiso de acceso.

Por último, una vez emitidos los correspondientes permisos de acceso y conexión y obtenidas las autorizaciones administrativas de dicha instalación, el titular resulta obligado a suscribir un contrato técnico de acceso con el titular de la red a la que se conecte, que regirá las relaciones técnicas entre ambos.

(iv) Extensión de la moratoria

Si bien la regulación señalada debería suponer la reactivación de la tramitación de los permisos de acceso y conexión para instalaciones de producción, lo cierto es que el RD Acceso y Conexión establece un régimen transitorio de inadmisión de solicitudes. En concreto, regula que hasta la publicación en las plataformas web de gestión de solicitudes por parte de los gestores de las redes (para lo que disponen de un plazo de tres meses) de información sobre los valores de capacidad de acceso disponible, los gestores de las redes no admitirán las nuevas solicitudes de acceso y conexión que se presenten tras la entrada en vigor del RD Acceso y Conexión.

II.2 CONCURSOS DE CAPACIDAD DE ACCESO

Al margen de la regulación sobre la tramitación cuyas líneas generales se han expuesto, el RD Acceso y Conexión contempla la posibilidad de que el Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico convoque concursos para el otorgamiento de permisos de acceso en nudos concretos de la red de

transporte, para nuevas instalaciones de generación de energía eléctrica que utilicen fuentes de energía primaria renovable, solas o combinadas con instalaciones de almacenamiento, o para nuevas instalaciones de almacenamiento.

El RD Acceso y Conexión limita esta posibilidad a nudos donde se libere o aflore capacidad como consecuencia, entre otros, de la caducidad de permisos de acceso por incumplimiento de hitos administrativos a los que se refiere el artículo 1 del Real Decreto-ley 23/2020, de 23 de junio, o de cambios en los criterios técnicos que determinen la capacidad de acceso disponible en la red.

Asimismo, contempla la posibilidad de concursos en nudos nuevos que se incluyan en el plan de desarrollo de la red transporte como consecuencia de un nuevo proceso de planificación.

A tal efecto, el Ministerio podrá bloquear la capacidad de acceso de los nudos en cuestión, impidiendo el otorgamiento de permisos en los nudos correspondientes.

II.3 GARANTÍAS ECONÓMICAS

En cuanto a las garantías económicas para las instalaciones de generación de electricidad, el RD Acceso y Conexión establece ciertas novedades respecto del contenido que debe constar en el correspondiente resguardo acreditativo del depósito previo a la presentación de la solicitud de los permisos.

Así, antes de realizar la solicitud de acceso y conexión, el solicitante deberá presentar ante el órgano competente para otorgar la autorización de la instalación, resguardo acreditativo de

haber depositado, con posterioridad a la entrada en vigor del RD Acceso y Conexión, una garantía económica por una cuantía equivalente a 40 €/kW instalado (en el caso de instalaciones competencia de la Administración General del Estado dicha garantía se depositará ante la Caja General de Depósitos).

Al respecto, es importante tener en cuenta que en ningún caso serán válidas para la tramitación de un permiso de acceso y conexión para una nueva instalación, las garantías constituidas con anterioridad a la entrada en vigor del RD Acceso y Conexión, aun cuando dichas garantías presenten una adenda o cualquier tipo de modificación para adaptarse a los requisitos establecidos en dicho Real Decreto.

En ese sentido, el solicitante del permiso de acceso y conexión remitirá al órgano competente para autorizar la instalación (i) resguardo acreditativo de haber constituido la garantía, que incluya expresamente la referencia al artículo 23 del RD Acceso y Conexión, tecnología, nombre, ubicación del proyecto (sin que dicho concepto se encuentre definido, pero que podrá limitar la futura modificación de la instalación dentro del radio de 10 kilómetros establecido por el anexo II del Real Decreto 1955/2000) y potencia instalada del mismo; junto con (ii) una solicitud expresa, incluyendo la red de transporte o distribución a la que se prevé solicitar el acceso y conexión, para que dicho órgano se pronuncie sobre si la garantía está adecuadamente constituida, con el fin de poder presentar dicha confirmación ante el gestor de red pertinente y que éste pueda admitir la solicitud.

El plazo para que el órgano competente se pronuncie sobre la adecuada constitución de la garantía, será de tres meses a contar desde la fecha de presentación de la solicitud o, en su caso, desde la fecha en la que ésta haya sido subsanada. Superado dicho plazo sin que el órgano competente se haya pronunciado, se entenderá denegada la adecuación, por silencio administrativo, lo que impedirá la solicitud de los permisos de acceso y conexión.

Como hasta ahora, la garantía se constituye respecto de la puesta en servicio de la concreta instalación de que se trate, por lo que será cancelada (al margen de los supuestos indicados antes) cuando el solicitante obtenga la autorización de explotación definitiva de la instalación de generación.

Por ello, la modificación de las instalaciones proyectadas en cualquier momento anterior a la obtención de dicha autorización de explotación, si supone que la instalación no pueda ser considerada la misma a los efectos de acceso y conexión (de conformidad con lo previsto por el Real Decreto 1955/2000), supondrá la pérdida automática de los permisos de acceso y/o conexión concedidos o solicitados y, con ello, de las garantías.

III. CIRCULAR ACCESO Y CONEXIÓN

El RD Acceso y Conexión se desarrolla, en sus aspectos técnicos, por la Circular de Acceso y Conexión publicada el pasado viernes día 22 de enero de 2021.

III.1 PROCEDIMIENTO DE ACCESO Y CONEXIÓN A LA RED

(i) Solicitud de los permisos

En cuanto a la tramitación de los permisos de acceso y conexión, se desarrolla la obligación de los gestores de las redes de transporte y distribución respecto a la información que deben hacer pública vía web, sobre el modelo de solicitud que resulte en cada momento de aplicación y el registro en relación con las subestaciones que operan, en cada una de sus barras de tensión superior a 1 kV y publicar información sobre dichas barras, actualizándola una vez al mes.

(ii) Estudio capacidad de red

Una vez admitida a trámite la solicitud, la Circular establece que el gestor de la red deberá valorar la existencia o no de capacidad de acceso teniendo en cuenta los criterios establecidos en el Anexo I de la Circular y, simultáneamente, el titular de la red a la cual se solicita la conexión debe evaluar la viabilidad de la conexión teniendo en cuenta los criterios establecidos en el Anexo II de la Circular.

Cuando, según las condiciones establecidas en el anexo III de la Circular de Acceso y Conexión, se considere que una solicitud de acceso y conexión a la red de distribución tiene influencia en una red distinta de aquella a la que se pretende el acceso, el gestor de la red a la que se solicita el acceso consultará al gestor de la red a la que esté conectado, quien deberá emitir

un informe de aceptabilidad en el que se especifique claramente si existe capacidad de acceso suficiente o no, según los criterios establecidos en el anexo I.

El gestor de la red a la que pretenda conectarse el productor le comunicará a éste el resultado del análisis, que podrá ser:

- La aceptación de la solicitud, que debe incluir tanto la existencia de capacidad de acceso como la viabilidad de la conexión a la red, así como las correspondientes condiciones técnicas (que no podrán estar sujetas a condiciones ajenas al solicitante) y económicas.
- La denegación de la solicitud, que podrá ser total o parcial (en cuyo caso especificará la capacidad de acceso que sí es objeto de aceptación) y siempre deberá estar motivada por una falta de capacidad de acceso y por una inviabilidad de la conexión.

Adicionalmente a la motivación de la denegación, ésta deberá ir acompañada de una memoria justificativa y de posibles propuestas alternativas o confirmación de que no las hay.

Únicamente podrán ser revocados por la modificación de alguna característica de la instalación que la impida ser considerada la misma a efectos de los permisos de acceso y conexión, o por el incumplimiento de las condiciones técnicas o económicas.

(iii) Contenido de los permisos

Los permisos de acceso y conexión deberán incluir:

- Identificación de las garantías económicas.
- Identificación de la instalación de generación, tecnología y capacidad de acceso, así como sus coordenadas UTM cuando sea relevante.
- Identificación del punto de conexión definitivo incluyendo denominación y coordenadas IT.
- Condiciones técnicas y económicas.
- Fecha de emisión.
- Caducidad.

Tras su obtención, deberá firmarse el correspondiente contrato técnico de acceso, cuyas condiciones técnicas no podrán ser más exigentes que las incluidas en el análisis de la solicitud del permiso en cuestión.

III.2 CONFLICTOS Y DISCREPANCIAS

Finalmente, la Circular regula la tramitación de los conflictos que podrán presentarse durante el proceso de concesión de los permisos de acceso y conexión, así como en relación con su resultado, fijándose el plazo de un mes para su presentación desde que conozca el hecho que motiva la discrepancia.

Los órganos competentes para el conocimiento y resolución de los conflictos son:

- La CNMC frente a discrepancias en el permiso de acceso y, para el caso del permiso de conexión, para aquellos relacionados con instalaciones de transporte y distribución competencia de la Administración General del Estado.
- El órgano competente de la Comunidad Autónoma para el caso del permiso de conexión cuando el mismo lo sea a redes cuya autorización sea competencia autonómica.

CONTACTOS

Para más información pueden ponerse en contacto con:



Ernesto García-Trevijano Garnica

☎ (+34) 915 210 104 | (+34) 629 015 626

✉ ernestogtrevijano@gtavillamagna.com



Marta Plaza González

☎ (+34) 915 210 104 | (+34) 658 512 408

✉ martaplaza@gtavillamagna.com



Jesús Estrada López

☎ (+34) 915 210 104 | (+34) 630 244 336

✉ jesusestrada@gtavillamagna.com

GTA VILLAMAGNA

ABOGADOS

Síguenos en:



© GTA VILLAMAGNA Abogados, enero de 2021

GTA VILLAMAGNA Abogados
Marqués de Villamagna, 3 - 6ª Planta
28001 Madrid (España)

La presente Alerta sobre el RD Acceso y Conexión y la Circular Acceso y Conexión se ha cerrado a fecha 26 de enero de 2021.

Esta Alerta contiene, exclusivamente, información de carácter general y no constituye, ni pretende constituir, asesoramiento jurídico alguno sobre las materias contenidas en ella. Cualquier decisión o actuación basada en su contenido deberá ser objeto del adecuado asesoramiento profesional.